



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 57 /22

Rawson (Chubut), 13 de Mayo de 2022

VISTO: El Expediente N° 40.198, año 2022, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE DOLAVON R/ANT. LIC. PUB. N° 02/2021 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 41 VIV. PLANTA BAJA (NOTA N° 08/2022); y

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia N° 11/22, el Tribunal compartió los dictámenes del Asesor Legal N° 09/22, del Contador Fiscal N° 28/22, y Nota de Pedido del Asesor Técnico N° 3; por lo cuales se solicitara a la Municipalidad de Dolavon documentación y antecedentes faltantes en los presentes actuados.

Que a fs. 229 obra Nota N° 26/2022, por medio de la cual se contesta parcialmente la Providencia antes mencionada y se adjunta parte de la documental solicitada.

Que ello motiva una nueva vista de los Asesores y Contador Fiscal intervinientes, quienes se expiden a fs. 231/233), indicando que no se ha agregado la totalidad de la documentación solicitada con anterioridad, persistiendo observaciones en los presentes, criterio que fue compartido mediante Providencia N° 21/22 obrante a fs. 234) por medio de la cual se procede a devolver los actuados a los efectos de subsanar lo observado.

Interin, y dado que una de las observaciones vertidas por el Asesor técnico giraba en torno a la acreditación del certificado de capacidad de obra y que el correspondiente a la firma inicialmente adjudicada mediante dictamen de comisión de pre adjudicación (Conobras) no cumplía con la capacidad dada la oferta presentada por la misma según informe expedido por el Registro de Constructores de Obras Publicas de la Pcia. del Chubut de fecha 14/03/22, se le otorgó un plazo de 5 días para su actualización a fs. 267, el cual fue notificado el día 30/03/22

Que Conobras S.A. en fecha 04/04/22 (ver fs. 274) consintiendo el plazo de 5 días oportunamente otorgado, pretende se le otorgue una “prorroga” a esos 5 días iniciales, de 15 días más, siendo los mismos rechazados por la municipalidad en razón de la celeridad del trámite.

Esta circunstancia motiva la presentación de un recurso de reconsideración sobre tal negativa por parte de la firma en cuestión, la cual culmina con la Resolución N°573/22 de intendencia otorgándole 3 días hábiles a partir del 12/04/22, operando su vencimiento el día 20/04/22. Cabe aclarar en este punto que

desde el otorgamiento del primer plazo, hasta el vencimiento indicado como consecuencia de la resolución citada, transcurrieron más de 20 días.

Que ante el vencimiento del plazo otorgado, la Comisión de Pre adjudicación emite nuevo dictamen a fs. 292) MODIFICANDO la pre adjudicación realizada con anterioridad, recomendando en esta oportunidad adjudicar la obra a la empresa Sudelco S.A, dejando sin efecto su dictamen anterior, atento a que la empresa Conobras S.A no cumple con el saldo necesario de acuerdo al Certificado de Capacidad de Contratación de obra; cuestión que es ratificada por el Asesor Legal del Municipio mediante su dictamen de fs. 294).

Como consecuencia de ello, a fs. 298) luce Nota N° 68/2022, por medio de la cual la Municipalidad de Dolavon eleva nuevamente las actuaciones a este organismo.

Que lo antedicho ha motivado la presentación espontanea en los presentes actuados del apoderado de la empresa Conobras S.A, adjuntando nota y documental a fs. 300/306, por medio de la cual se acompaña el Certificado de Capacidad Anual actualizado, careciendo el mismo –llamativamente- del saldo de capacidad para la obra específica (requisito expresamente establecido en el artículo 7.2 de la Sección II CLAUSULAS GENERALES; y segundo párrafo del Artículo 8) de la Sección IV CLAUSULAS PARTICULARES)

Ahora bien, el certificado incorporado por Conobras S.A fue expedido el 19/04/22 y presentado ante la Municipalidad el día 22/04/22, el mismo día que ingresaran por última vez las actuaciones a este Tribunal (sin haber incorporado el mismo).

Que el día 09 de Mayo de 2022, la Comisión de Pre Adjudicación acompaña nota suscripta por sus miembros, alegando que la presentación realizada el día 22 de Abril de 2022 por el apoderado de la firma Conobras S.A -adjuntando saldo de capacidad actualizado- fue extemporánea.

Que se han expedido una vez más el Asesor Legal a fs. 308) mediante dictamen N° 37/22, y el Contador Fiscal a fs. 309) mediante dictamen N°176/22; y el Asesor Técnico a fs. 319/17) mediante dictamen N° 27/22. Que tanto el Asesor Legal como el Contador Fiscal indican en esta oportunidad que se cumplieron los requisitos dispuestos por el Acuerdo 443/21 TC, habiéndose subsanado las observaciones formuladas con anterioridad. Por su parte, el asesor técnico formula diversas consideraciones, explayándose sobre cuestiones que



exceden el ámbito de su competencia, y supuestos que escapan a su conocimiento, no compartiendo este plenario su último dictamen.

Tal es así, y en este marco, es dable tener en cuenta que el procedimiento licitatorio es un trámite que se enmarca pura y exclusivamente dentro de la órbita del comitente. Es que la administración encuentra entre sus facultades autónomas y a su entera voluntad la discrecionalidad en el dictado de las normas que reglen el trámite de ciernes. Ergo, el segundo párrafo del artículo 8 de la sección IV de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones resulta ley para las partes, en concordancia con el artículo 11) in fine de la misma sección. En idéntico sentido el artículo 27.1 de la Sección II Cláusulas Generales el cual reza que: “La adjudicación, previo dictamen de la Comisión de Pre adjudicación creada a tal efecto, recaerá sobre la propuesta más ventajosa y conveniente **entre todas las que se ajusten a los pliegos** de la Licitación, calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente pliego”.-

Claro está, que el vacío legal existente ante cuestiones particulares, también es resorte exclusivo del DEM, único titular –reitero- en el ejercicio de sus facultades de dirección en el proceso. Razón por la cual, escapa a la competencia y evaluación de este tribunal por resultar cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, opinar sobre los plazos otorgados y vencimientos ocurridos que concluyen con la falta de adjudicación a la firma Conobras S.A.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que el proyecto de resolución de adjudicación glosado a fs. 289/8 ha sido confeccionado con anterioridad –entre otras diligencias- a la presentación de fs. 314/10 por parte de Conobras S.A. y fundamentalmente la Nota Nro. 79/2022 de la comisión de pre adjudicación de la Municipalidad agregada a fs. 315, **previo a la firma de la resolución que otorgue la adjudicación a quien correspondiere por parte del Señor Intendente,** deberá constar en los considerandos de la misma, la decisión adoptada por la comisión de pre adjudicación en cuanto a la determinación de extemporaneidad de la presentación del certificado de capacidad de obra acompañado por Conobras S.A.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña, comparte la totalidad de los dictámenes expedidos por los Asesores intervinientes. A su vez considera que la calificación de extemporaneidad otorgada a la presentación de Conobras S.A debió estar ratificada por la máxima autoridad y responsable del organismo interesado, es decir el Sr. Intendente o quien lo reemplace, así como también debiera el mismo suscribir los restantes actos administrativos de la presente Licitación.

Que asimismo indica, que se pretende adjudicar un presupuesto de mayor magnitud –en aproximadamente \$8.889.573 más las actualizaciones correspondientes- por aplicarse términos que resultan arbitrarios por no estar establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones ni en ninguna Ley, lo que se reflejará en una mayor cuota que deberán pagar los beneficiarios –considerando que tal oferta cumple con el Pliego mencionado-.

Por ello, y lo dispuesto por la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte parcialmente los dictámenes citados en los considerandos que anteceden, con la disidencia del Vocal Cr. Sergio Camiña.

La adjudicación de la presente licitación queda bajo exclusiva responsabilidad de los responsables de la Municipalidad de Dolavon, debiendo previamente cumplimentar con el considerando del párrafo 15 del presente.

La Municipalidad de Dolavon hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales